

PROCESO	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADOS	MARISOL MEJIA MESA
RADICADO	05001-40-03-018-2019-01090-01
ASUNTO	ORDENA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el recurso de queja a Despacho para estudio, se advierte la existencia la siguiente irregularidad.

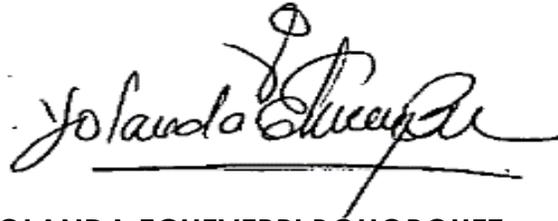
El artículo 353 del Código General del Proceso, prevé:

*“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, **el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.** El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”*

Por lo anterior, aun cuando el expediente sea magnético, el importe de las expensas continúa siendo una carga procesal de quien pretende que una decisión sea resuelta por el superior funcional de quien adoptó la decisión controvertida; siendo la fecha de pago de dichas expensas, requisito *sine quanom* para la admisibilidad de la queja, pues, de no haberse saldado dentro de un término previsto por el legislador, se debe declarar desierto el mismo, adicional, tal carga no fue suspendida provisionalmente por el Decreto 806 de 2020, razón por la cual, no es posible omitir la misma o exonerar a la parte de ella como erradamente lo hizo la instancia de primer grado en la audiencia diada el 13 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se ordena la devolución del expediente original al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que subsane el defecto y proceda en apego a la normatividad que rige el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez', written over a horizontal line.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a433f26d464c1854e2a95d4ea31bf8410cc6879b8ac0200d69f1287f7fe74**

Documento generado en 09/12/2020 07:53:15 p.m.